

ACTA SESIÓN DE CONSEJO
CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN
N° 503 -2021

En Santiago, a **04 de enero de 2021**, siendo las **08:38 horas**, en la Sala de Reuniones Pedro Aguirre Cerda, del edificio institucional de CORFO, ubicado en calle Moneda N° 921, 8° piso, se dio inicio a la sesión extraordinaria del Consejo de la **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN** citada para esta fecha, bajo la presidencia del Ministro de Agricultura, por haber sido designado por los demás concurrentes para actuar como tal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 6.640 y en el artículo 7 del Decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, don **Antonio Walker Prieto**, quien se conecta a través de la aplicación Teams; y la asistencia de doña **Karla Rubilar Barahona**, Ministra de Desarrollo Social y Familia, quien asiste a través de la aplicación Teams; de don **Alejandro Weber Pérez**, Subsecretario de Hacienda, quien asiste a través de la aplicación Teams; de don **José Luis Uriarte Campos**, Subsecretario de Turismo, quien asiste a través de la aplicación Teams; de doña **Carolina Valdivia Torres**, Subsecretaria de Relaciones Exteriores, quien asiste a través de la aplicación Teams; de don **Felipe Commentz Silva**, Vicepresidente Ejecutivo (S) de CORFO, quien asiste presencialmente; y de doña **María José Gatica López**, Secretaria General de CORFO, quien asiste de manera presencial.

Asisten, además, doña **Belén Sapag**, Jefa de Gabinete de la Subsecretaria de Relaciones Exteriores, quien se retira a los 10 minutos de iniciada la sesión; y don **Felipe Aliaga Hernández**, Asesor del Gabinete de la Ministra de Desarrollo Social y Familia; quienes se conectan a través de la aplicación Teams.

Por su parte, asisten de manera presencial doña **Naya Flores Araya**, Fiscal (S); doña **Cecilia Valdés Vial**, Gerente de Asuntos Corporativos; don **Fernando Hentzschel Martínez**, Gerente de Capacidades Tecnológicas; y doña **Jenny Nicolás Turrys**, Gerente Legal (S).

I. APERTURA DE LA SESIÓN POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

El Presidente del Consejo de CORFO, **Sr. Walker**, luego de haber verificado el quórum suficiente para sesionar, de un mínimo de 5 miembros, declara abierta la sesión extraordinaria convocada para esta fecha.

Por su parte, la Ministra de Fe de CORFO deja constancia que se encuentran conectados a la sesión, a través de la aplicación Teams, de Office 365, y atendida la situación de pandemia que afecta al país, los Sres. Consejeros Antonio Walker, Karla Rubilar, Alejandro Weber, José Luis Uriarte y Carolina Valdivia.

A continuación, el Presidente del Consejo otorga la palabra al Vicepresidente Ejecutivo (S) de CORFO, a fin de exponer el tema de tabla.

En forma previa a iniciar su exposición, el **Sr. Commentz** hace presente que no se encuentran en la sesión el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, Sr. Lucas Palacios Covarrubias; y su subrogante, el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, el Sr. Julio Pertuzé Salas; el Ministro de Hacienda, Sr. Ignacio Briones Rojas; el Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, Sr. Andrés Couve Correa, y

su subrogante, la Subsecretaria de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, Sra. Carolina Torrealba Ruiz – Tagle; el Sr. Eduardo Aninat Ureta; y el Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, Sr. Pablo Terrazas Lagos, quienes comunicaron que se abstendrán de participar en esta instancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley N° 19.880 y la Ley N° 18.575.

II. TEMA DE TABLA

- ADJUDICACIÓN DE PROPUESTA PARA LA CONFORMACIÓN DEL “INSTITUTO CHILENO DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS - ITL”.

El Sr. Commentz indica que la presente sesión tiene por objeto presentar los antecedentes para el conocimiento y decisión, por parte de este órgano colegiado, respecto de la propuesta para cuya ejecución se otorgará el Aporte de I+D, regulado en el Contrato para Proyecto celebrado con “SQM Salar S.A.”, una vez que se constituya una persona jurídica sin fines de lucro de conformidad con la legislación chilena; seleccionada en virtud del Procedimiento aprobado por Resolución (E) N° 1.005, de 16 de octubre de 2019, modificada por las Resoluciones (E) N° 1.345, de 16 de diciembre 2019, y (E) N° 256, de 16 de marzo de 2020, todas de Corfo y convocado el 18 de octubre de 2019.

Al respecto, recuerda a los señores Consejeros que ello tiene su origen en la cláusula décimo quinta del “Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama”, denominada “Aporte Esfuerzos de Investigación y Desarrollo en Chile”, suscrito con fecha

17 de enero de 2018, entre CORFO y las empresas “SQM Salar S.A.”, “SQM Potasio S.A.” y “SQM S.A.”, y sus rectificaciones y modificaciones posteriores; la cual establece que a partir del año 2018 y durante toda la vigencia del citado contrato, “SQM Salar S.A.” se obliga, unilateral e irrevocablemente, a aportar anualmente recursos para investigación y desarrollo (los "Aportes I+D").

Los Aportes I+D comprometidos por “SQM Salar S.A.” - que tienen la naturaleza de privados, pues se realizan directamente por dicha empresa a la Entidad que CORFO seleccione como receptora - deben efectuarse a uno o más institutos tecnológicos y/o entidades de investigación y desarrollo tecnológico, públicos o privados sin fines de lucro, que lleven a cabo actividades de investigación y desarrollo, transferencia de tecnología e innovación, asistencia tecnológica y técnica especializada, difusión tecnológica o generación de investigación e información de apoyo a la regulación y a las políticas públicas, cuyo propósito sea principalmente y entre otros: (i) estudios, investigación y el desarrollo de tecnología que se centre en uso y/o aplicación de energía solar, sales de litio o de las sales y productos de las Pertenencias; minería no metálica; o aprovechamiento de la energía solar, minería metálica baja en emisiones, complementaria a la industria del litio en el desarrollo de baterías; (ii) estudios, investigación y el desarrollo de tecnología de industrias complementarias a la del litio en el desarrollo de la electro movilidad y fuentes de almacenamiento de energía estacionaria. Esto incluye a la minería metálica y no metálica cuyos productos son utilizados para el desarrollo de la electro movilidad, el almacenamiento de energía eléctrica, desarrollo minero sustentable y bajo en emisiones, para la generación de componentes certificados para la electro movilidad que faciliten la penetración de energías intermitentes, que en definitiva demandan baterías de litio.

- 5 -

Indica que, en la misma cláusula décimo quinta del Contrato para Proyecto, se estipula que CORFO debe determinar a los institutos tecnológicos y/o entidades de investigación y desarrollo tecnológico a los cuales SQM Salar S.A. debe efectuar los Aportes I+D, reconociendo la experiencia y conocimiento de la Corporación para efectuar dicha designación.

Agrega que esa disposición establece que el Aporte I+D debe destinarse sólo a aquellas Entidades I+D en las cuales tenga representación, participación o injerencia en su administración, representantes de universidades y/u órganos de la Administración del Estado; y que el Consejo de CORFO podrá determinar el plazo por el cual dichas entidades recibirán el Aporte I+D, y las finalidades a las que se aplicarán los fondos.

CORFO, en su calidad de órgano de la Administración del Estado, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 18.575, inició el proceso de selección de la entidad receptora del Aporte I+D, con el denominado "Procedimiento de Etapa RFI", aprobado por la Resolución (E) N° 1.445, de 2018, modificada por la Resolución (E) N° 471, de 2018, el que, según lo señalado en el numeral 2.1, tenía por objetivo levantar información del mercado y de la industria respecto de la conformación, agenda tecnológica, roles, funciones y gobierno corporativo del Instituto Tecnológico.

Indica que dicho proceso concluyó con la Resolución (E) N° 629, de 26 de junio de 2019, otorgándose un incremento de 5% en el puntaje final en la etapa de RFP, para cada integrante de manera individual que participó de la mencionada Etapa RFI, que hubiera cumplido los requisitos establecidos en su participación del RFI, y que fuera parte de alguna propuesta en la etapa siguiente, con la finalidad de incentivar su participación en dicha etapa de levantamiento de información; contemplándose la posibilidad de modificar

sus propuestas hasta en un 10% en el porcentaje de aporte pecuniario y no pecuniario de base para el resto de los proponentes en la postulación a la siguiente Etapa RFP.

Con la finalidad de recibir las mejores propuestas, durante el año 2019 se hicieron *road show* nacionales e internacionales, en Australia, Japón, Corea del Sur, China, Alemania, Inglaterra y Estados Unidos, en cuyas rondas internacionales asistieron representantes de potenciales interesados chilenos, como fueron la Corporación Alta Ley, la Universidad Técnica Federico Santa María, la Universidad de Chile y la Fundación Chile.

Adicionalmente, el 19 de marzo de 2019, empresas nacionales y extranjeras, además de representantes de oficinas de comercio e instituciones universitarias, se reunieron en Antofagasta para participar en el *Matchmaking* (encuentro para reunir a las entidades universitarias, empresariales y asociaciones con los Institutos que deseaban postular) de este proceso para conocer, de parte de CORFO, los detalles del mismo, además de generar una instancia de vinculación de los potenciales interesados en la convocatoria.

Posteriormente, señala que, por Resolución (E) N° 1.005, de 16 de octubre de 2019, modificada por las Resoluciones (E) N° 1.345, de 16 de diciembre 2019, y (E) N° 256, de 16 de marzo de 2020, CORFO aprobó el **“Procedimiento de etapa de solicitud de propuestas -RFP (Request for Proposal) – en el marco de la selección de la entidad receptora del aporte I+D, de SQM Salar S.A.”** (en adelante “el Procedimiento”).

- 7 -

Así, indica que, durante el plazo establecido, se recibieron las siguientes propuestas de las entidades que en cada caso se señalan, las que actuaron como postulante mandatario:

- a) **Asociación Gremial Micro, Pequeños y Medianos Empresarios de Vallenar A.G.**, RUT N° 65.006.840-8, con la propuesta denominada “Planta Fotovoltaica Vallenar 1- Implementación de Baterías de Vanadio”, Código 19ITL-122695.
- b) **Associated Universities, Inc. (AUI)**, RUT N° 69.507.700-9, con la propuesta denominada “Instituto Chileno de Tecnologías Limpias - ITL”, Código 20ITL-126426.
- c) **Fundación Chile**, RUT N° 70.300.000-2, con la propuesta denominada “ITL Chile-Instituto de Tecnologías Limpias”, Código 20ITL-126427.
- d) **Corporación Alta Ley**, RUT N° 70.001.300-6, con la propuesta denominada “Instituto Tecnológico de las Nuevas Energías”, Código 20ITL-126428.

Continúa señalando que, una vez recibidas las propuestas, se realizó el análisis de admisibilidad de las mismas, en consideración a lo dispuesto en el Procedimiento. Al respecto, indica que sólo la propuesta de “Planta Fotovoltaica Vallenar 1- Implementación de Baterías de Vanadio” fue considerada inadmisibles, situación que CORFO puso en conocimiento del postulante mediante Carta N° 2.779, de 28 de abril de 2020; siendo las otras tres postulaciones declaradas admisibles, lo que fue comunicado por CORFO a través de correos electrónicos enviados con fecha 3 de junio de 2020, adjuntando a la comunicación realizada a cada postulante el respectivo documento denominado “Análisis de Admisibilidad”. Las decisiones adoptadas en esta etapa del procedimiento no fueron objeto de impugnaciones.

Luego, y por Resolución (E) N° 334, de 2 de abril de 2020, se designó a los integrantes de la Comisión Evaluadora que, en representación de CORFO, debían calificar las propuestas declaradas admisibles, según lo dispuesto en el numeral 11.2 del referido Procedimiento. Por su parte, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, realizó la designación del miembro representante de esa Cartera de Estado mediante Ord. N° 3.334, de 21 de abril de 2020, mientras que el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, comunicó el nombramiento de su representante en esta Comisión, por Ord. N° 85, de 22 de abril de 2020, conformándose, de esta manera, una Comisión Evaluadora Interministerial.

A continuación, señala que, según lo dispuesto en el numeral 11.2 del Procedimiento, la evaluación de las propuestas se realizaría por una Comisión Evaluadora designada al efecto, y que dicho proceso estaría a cargo de la Gerencia de Capacidades Tecnológicas de CORFO, pudiendo contratarse asesorías externas para un mejor análisis de las postulaciones a evaluar.

En virtud de esta última posibilidad, se contrató los servicios de tres asesores extranjeros, quienes, en sus informes, describieron fortalezas y debilidades de cada una de las tres propuestas ya mencionadas, en relación con cada uno de los criterios de evaluación establecidos en el Procedimiento, informes que no constituyen un insumo vinculante para la Comisión Evaluadora al momento de calificar las propuestas.

Agrega que los mencionados asesores elaboraron informes que fueron consolidados en un informe final, que refleja la opinión de éstos para cada uno de los

criterios de evaluación establecidos, indicando ventajas y desventajas de las tres propuestas admisibles.

Las opiniones de estos asesores fueron analizadas y recogidas por la Comisión Evaluadora, sirviendo como antecedente para la labor de evaluación cuantitativa de esta Comisión.

Como ya se señaló al Consejo, el Procedimiento contempló la facultad de contratar asesores externos durante el proceso de evaluación para un mejor análisis de las postulaciones y facilitar la labor de la Comisión Evaluadora designada al efecto. Los informes evacuados por dichos asesores contienen una evaluación cualitativa de las propuestas, relevando sus fortalezas y debilidades, y entregando notas referenciales que, en ningún caso, son vinculantes para la Comisión Evaluadora ni para este Consejo. Para ilustrar a este órgano de las opiniones de los asesores, se proyecta una presentación en PowerPoint con éstas y los comentarios de la Comisión Evaluadora, la que se acompaña como Anexo a esta Acta.

El Sr. **Commentz** hace presente que el Acta de Evaluación, de fecha 15 de octubre de 2020, suscrita por todos sus miembros, fue entregada con antelación a los Sres. Consejeros para su análisis, así como los antecedentes del Procedimiento, por lo que pasará a mostrar el resultado de la evaluación.

Agrega que, en el Acta de Evaluación, se aprecia como la Comisión Evaluadora interministerial otorgó, unánimemente, notas de 1 a 5 a cada uno de los criterios y subcriterios de evaluación, apegándose estrictamente a la escala establecida en el Procedimiento, obteniéndose, entonces, el resultado que se refleja en el siguiente cuadro:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PONDERACIÓN	AUI	FUNDACIÓN CHILE	ALTA LEY
I.- DIAGNÓSTICO	5%	4	3	4
II.1.- PLAN DE DESARROLLO ESTRATÉGICO	15%	4	3	4
II.2.- INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO	10%	4	2	4
II.3.- PLAN DE TRABAJO	5%	4	3	4
II.4.- PRESUPUESTO	15%	4	3	4
III.- PARTICIPANTES	10%	5	5	5
IV.- GOBERNANZA	10%	5	3	5
V.- SUSTENTABILIDAD A LARGO PLAZO	20%	5	3	4
VI.- COFINANCIAMIENTO	10%	4,7	5,0	4,3
NOTAS FINALES PONDERADAS	100%	4,5	3,3	4,2

Destaca que, a las notas finales ponderadas de Corporación Alta Ley y Fundación Chile, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución (E) N° 629, de 2019, se otorgó un incremento del 5% del puntaje final en la Etapa RFP, finalizando dichas propuestas con una nota final de 4,4 para Corporación Alta Ley, y de 3,5 para Fundación Chile, mientras que la propuesta de AUI mantuvo su calificación de 4,5, toda vez que ésta no debía recibir el incremento antes señalado.

Ahora bien, el criterio que termina marcando la diferencia entre las tres propuestas es el de “Sustentabilidad de Largo Plazo del Programa”, según el cual se valoraba la coherencia y factibilidad del modelo de negocio para asegurar la sustentabilidad

de largo plazo del Instituto - esto es, después de vencido el plazo para recibir el Aporte I+D pueda seguir operando sin esta fuente de financiamiento.

En este aspecto, la Comisión Evaluadora opinó que la propuesta de AUI, aborda satisfactoriamente todos los aspectos de sustentabilidad de largo plazo del Instituto: a) la estrategia de escalamiento y comercialización tecnológica está bien definida y presenta ejemplos muy claros, que permiten confirmar el fortalecimiento de emprendimientos de base tecnológica para diferentes funciones; b) presenta un modelo de negocio factible, que asegura la sustentabilidad a largo plazo de manera coherente; con un adecuado tratamiento de los aspectos de transferencia tecnológica, tanto en lo relativo a la vigilancia tecnológica como a la protección, gestión y administración de la propiedad industrial e intelectual; y c) se hace una inversión significativa en infraestructura de investigación propia, que se asentará en la región de Antofagasta, lo que constituye un activo que permitirá que la entidad obtenga recursos propios una vez que concluya el período de vigencia del acuerdo que le permite acceder al Aporte I+D; existiendo coherencia entre el modelo de negocio y el plan de optimización del equipamiento tecnológico planteado en la propuesta, haciendo que esto último sea factible.

En relación con el informe de los asesores externos respecto de este criterio de evaluación, el Sr. **Commentz** señala que la Comisión Evaluadora discrepó en un solo punto, pues los asesores señalaron que la propuesta de AUI, si bien no consideraba un “presupuesto para montos semillas para el desarrollo de proyectos a nivel < TRL4 que - siendo asesorados por los comités técnicos adecuados- se consideren claves para el desarrollo de materiales o tecnologías que puedan resultar en “game-changing” en las áreas de enfoque tecnológico”; fue posible detectar que los asesores confundieron el propósito del Instituto, que se busca considerar el potenciamiento del desarrollo de proyectos de

mayor madurez tecnológica para facilitar su transferencia al mercado (con TRL superiores a 4), y no cercanos a la investigación básica.

Asimismo, los evaluadores externos, para este criterio de evaluación, y en relación a la propuesta de AUI, señalaron que presenta un: *“Modelo de negocio muy robusto y creíble, que asegura la sustentabilidad a largo plazo de manera coherente. Claramente elabora las fuentes de financiamiento para el alcance de un Instituto sustentable: subvenciones, contribuciones de miembros, costos compartidos, tasas de iniciativas específicas, honorarios administrativos, desarrollo y entrenamiento de personal y licenciamiento de la propiedad intelectual.*

Muy adecuado tratamiento de los aspectos de Transferencia Tecnológica, tanto en lo relativo a la vigilancia tecnológica como a la protección, gestión y administración de la propiedad industrial e intelectual.

Se hace una inversión significativa en infraestructura de investigación propia en los primeros años, y esto será un activo que dotará a la entidad de recursos propios para generar ingresos una vez concluya el periodo de vigencia del Aporte de I+D.”.

El Sr. **Commentz** hace presente al Consejo que la Comisión Evaluadora desestimó la debilidad señalada por el asesor externo respecto de la propuesta de AUI en relación a este criterio de evaluación, ya que observaron que la misma no presenta *“un estudio de “market-discovery” para guiar las oportunidades y necesidades de los mercados en las áreas de R&D que serán perseguidas. Tal análisis es importante para la identificación de tendencias de mercado independientes de las desarrolladas por las entidades industriales participantes.”.* Es importante señalar que dicho estudio nunca fue

- 13 -

solicitado por el Procedimiento, por lo tanto, no es posible exigirlo y evaluarlo al no estar contemplado.

Dado todo lo expuesto, la Comisión Evaluadora calificó con nota 5 a la propuesta de AUI en este criterio de evaluación.

En cuanto a la evaluación de la propuesta de **Corporación Alta Ley**, para el criterio de evaluación “Sustentabilidad de Largo Plazo del Programa”, la Comisión Evaluadora concluyó, al igual que los asesores externos en su informe como fundamento de la nota otorgada a la propuesta, que ésta carecía de un asesoramiento continuo de tendencias y cambios en las necesidades de mercado y oportunidades para ajustar planes y proyecciones, lo que se traduce en serias debilidades en la coherencia y factibilidad del modelo de negocio, que no permiten asegurar la sustentabilidad en el largo plazo del Instituto, pues el financiamiento, a través del Aporte I+D, podrá alcanzar, como máximo, 10 años.

Además, se estimó riesgoso, para la factibilidad del modelo de negocio y la factibilidad del plan de optimización, la oferta sobre el uso del equipamiento tecnológico de Corporación Alta Ley, pues propuso un modelo disgregado entre todas las universidades participantes, en lugar de concentrarse en el Instituto que debe tener domicilio en la Región de Antofagasta, considerando, la Comisión Evaluadora, esta situación como perjudicial para la sustentabilidad del Instituto, ya que no contaría con equipamiento propio suficiente para el desarrollo de las actividades del proyecto una vez terminada la vigencia del acuerdo de Aporte I+D, todo lo cual consta en el acta respectiva.

El Sr. **Commentz** hizo presente al Consejo que en este factor de evaluación la Comisión discrepó, entonces, con lo señalado en el informe de los asesores externos, que habrían considerado la propuesta de Corporación Alta Ley como *“coherente y factible para garantizar la sustentabilidad a largo plazo”* del “Instituto Tecnológico de las Nuevas Energías”, lo que es contradictorio con lo expresado en el mismo informe, en la parte que señala *“existe una carencia de asesoramiento continuo de tendencias y cambios de las necesidades de mercado y oportunidades para ajustar planes y proyecciones”*, observación con la que concordó la Comisión Evaluadora, por lo que no es posible entregarle la nota máxima en este criterio, calificándolo con nota 4.

Asimismo, en cuanto a la evaluación de la propuesta de **Fundación Chile** para el criterio “Sustentabilidad de Largo Plazo del Programa”, la Comisión Evaluadora concluyó que existía una carencia de asesoramiento continuo de tendencias y cambios de las necesidades de mercado y oportunidades para ajustar planes y proyecciones, lo que se traduce en debilidades en la coherencia y factibilidad del modelo de negocio que no permite asegurar la sustentabilidad en el largo plazo del Instituto, lo cual también fue observado por los asesores externos. Además, consideró riesgoso para la factibilidad del modelo de negocio y la factibilidad del plan de optimización el uso del equipamiento tecnológico planteado, el que el Instituto no cuenta con equipamiento propio para la ejecución de las actividades del proyecto, otorgándole finalmente nota de 4.

El Sr. **Commentz** prosigue su intervención haciendo presente un aspecto que considera relevante y que dice relación con los aportes comprometidos por cada proponente. Menciona que el 20% del aporte pecuniario que compromete Corporación Alta Ley corresponde a la reinversión de eventuales ingresos futuros, mientras que las otras dos propuestas entregaron una estructura de aportes pecuniarios no condicionados,

comprometidos por los participantes y, por ende, exigibles durante el desarrollo del Proyecto, de forma que el aporte pecuniario de AUI es de US\$104 millones en comparación con los US\$67 millones de Fundación Chile y los US\$38 millones de la Corporación Alta Ley, tal como se muestra en la siguiente Tabla:

PRESUPUESTO FINANCIERO	AUI	ALTA LEY	FCH
RRHH (1)	17.506	86.834	101.849
Operaciones	114.362	119.347	92.889
Inversiones (2)	126.458	105.899	76.146
Administración	7.118	8.726	7.000
TOTAL INVERSIÓN	265.444	320.806	277.884
Aporte SQM	142.370	193.485	193.150
Aporte Consorcio (Valorizado y Pecuniario)	123.074	127.321	84.734
TOTAL INVERSIÓN	265.444	320.806	277.884
APORTE CONSORCIOS			
Pecuniario	103.818	101.910	67.726
Valorizado	19.256	25.411	17.008
TOTAL APORTE CONSORCIOS	123.074	127.321	84.734
COMPOSICIÓN APORTE CONSORCIOS PECUNIARIOS			
Gestor del proyecto	100.818	47	-
Reinversión de excedentes del ITL (3)	-	64.316	-
Otros Aportes de socios o asociados	3.000	37.547	67.726
TOTAL APORTE MONETARIO EXCL. REINVERSIÓN	103.818	37.594	67.726

Por todo lo anteriormente expuesto, el Vicepresidente Ejecutivo (S) propone al Consejo de CORFO seleccionar la propuesta denominada “**INSTITUTO CHILENO DE TECNOLOGÍAS LIMPIAS**” (en adelante “el Proyecto”), presentada por “**ASSOCIATED UNIVERSITIES INC. (AUI)**”, en el marco del “Procedimiento de Etapa de Solicitud de Propuestas - RFP (Request for Proposal), para la Selección de la Entidad Recetora del Aporte de I+D”.

De esta forma, indica que la persona jurídica, sin fines de lucro, que deberá constituirse en cumplimiento de la referida propuesta - en los términos formulados en la postulación, en el Procedimiento y en conformidad a las condiciones que se propone en el proyecto de acuerdo - será la entidad que recibirá de "SQM Salar S.A.", la suma de **USDS\$142.370.784.- (ciento cuarenta y dos millones trescientos setenta mil setecientos ochenta y cuatro dólares americanos)** ("Aporte I+D"), cuya entrega será regulada en el Acuerdo a suscribir con CORFO (en delante "el Acuerdo"), a cuenta del "Aporte Esfuerzos de Investigación y Desarrollo en Chile" ("Aporte I+D"), comprometido por la mencionada empresa en la cláusula décimo quinta del referido "Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama".

A continuación, el Sr. **Commentz** cede la palabra a la Gerente Legal (S) de CORFO, para detallar las condiciones de adjudicación que se sugiere establecer para implementar adecuadamente la propuesta cuya selección se presenta.

Al respecto, la Sra. **Nicólas** inicia su exposición señalando que el "Aporte I+D" deberá ser utilizado por la Entidad Receptora para el desarrollo del Proyecto, así como para el cumplimiento de los fines establecidos en el "Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama", y los fines y metas que se establecen en el Acuerdo a celebrarse entre dicha persona jurídica y la Corporación de Fomento de la Producción.

Hace presente que el Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama y el Procedimiento aprobado para esta convocatoria establecen que el aporte que hoy se propone adjudicar puede ser renovado o modificado por el Consejo de CORFO, correspondiendo a éste decidir acerca de la continuidad del aporte para cada año calendario, todo lo cual se ve reforzado por el Procedimiento, en el que expresamente se estableció que el aporte debe

contribuir a los objetivos de política pública que se encuentren impulsando los órganos de la Administración del Estado, los que deben estar vinculados con los objetivos del Instituto.

Por su parte, señala que, dentro del plazo de **30 días corridos siguientes** a la notificación de la resolución de CORFO que ejecute el Acuerdo que se propone adoptar, “**ASSOCIATED UNIVERSITIES INC. (AUI)**”, mediante carta dirigida al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, deberá manifestar la aceptación de la **condición de adjudicación** consistente en ofrecer, durante el primer año de la vigencia del Acuerdo celebrado con CORFO, a las universidades, centros y/o institutos que cuenten con capacidades científicas y tecnológicas en Chile, y que hubieran participado en el presente concurso, la suscripción de un Memorándum de Entendimiento (MOU), cuyo contenido prescriptivo deberá ser visado por CORFO, y que tenga por objeto la incorporación y fortalecimiento del rol de los actores nacionales en la iniciativa a desarrollar con el “Aporte I+D”. Añade que esto se realizará con el objeto de desarrollar y/o transferir tecnología a las industrias relacionadas con las temáticas del Instituto, de manera de promover la agregación de valor productiva en las empresas que operan en Chile.

Por su lado, señala que será condición para la celebración del Acuerdo entre CORFO y la Entidad Receptora del aporte para “Esfuerzos de Investigación y Desarrollo en Chile”, que la nueva persona jurídica a constituir cumpla con lo establecido en la cláusula Décimo Quinta del “Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama”; y que el depósito del acto constitutivo de esa entidad, en la secretaría municipal respectiva, se realice dentro del plazo máximo de **60 días hábiles administrativos** contados desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que designa a los representantes del Presidente de la República en la misma, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 21.050; pudiendo, la Entidad Receptora, solicitar fundadamente a CORFO una prórroga del plazo señalado por

hasta **30 días corridos**; vencido el cual, sin dar cumplimiento a esta condición, se entenderá que la Entidad Receptora se desiste del “Aporte I+D”.

Continúa señalando que los estatutos de la Entidad Receptora deberán ajustarse a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, modificado por la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y deberán, asimismo, establecer:

- a) Que será dirigida y administrada por un directorio compuesto por 7 miembros, integrado de la siguiente forma: (i) 2 directores representantes de órganos de la Administración del Estado; y (ii) 5 directores seleccionados por los socios fundadores o constituyentes, de los cuales: (a) 1 director deberá ser representante de las universidades; (b) 3 directores deberán ser representantes del sector privado, excluidas las universidades, institutos profesionales o centros de formación técnica; (c) 1 director representante de los socios fundadores o constituyentes.
- b) La forma de designación, inhabilidades y causales de remoción de directores y cargos directivos.
- c) Una distinción clara entre los diferentes tipos de socios (activos, honorarios, constituyentes, etc.) o aportantes, dependiendo de la naturaleza de la persona jurídica que se constituya, para asumir la calidad de Entidad Receptora, especificando sus derechos y obligaciones; en particular respecto a las obligaciones pecuniarias que eventualmente podrían tener respecto de la Entidad Receptora. Asimismo, deberán regular un límite a la facultad de disponer (enajenar o gravar) de sus socios, miembros colaboradores y/o aportantes, según la naturaleza de la persona jurídica que se constituya; del directorio; y director ejecutivo.

- d) Que la incorporación de nuevos socios a la Entidad Receptora estará sujeta a la obtención de un quórum calificado de dos tercios de los miembros de la asamblea de socios, si dicho órgano existiere según la naturaleza jurídica de la entidad que se constituya; el mecanismo de adopción de acuerdos del directorio; y una política de integridad y probidad corporativa, cuyo incumplimiento implique la remoción de los directores implicados.

Por otra parte, señala que, el Acuerdo con CORFO deberá suscribirse dentro de un plazo máximo de **60 días hábiles administrativos**, contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe los estatutos de la Entidad Receptora. Vencido este plazo sin dar cumplimiento a esta condición, se entenderá que dicha entidad se desiste del “Aporte I+D”.

Adicionalmente, expresa que en el Acuerdo se regularán los derechos y obligaciones de la Entidad Receptora, las condiciones y requisitos para acceder al “Aporte I+D”, como también se establecerán las condiciones para su entrega. Agrega que el contenido prescriptivo del Acuerdo deberá, al menos, regular lo siguiente:

- a) El objeto del Acuerdo y del Proyecto que será desarrollado por la Entidad I+D, estableciendo las obligaciones y metas específicas de dicha entidad.
- b) Los criterios de evaluación de desempeño y los mecanismos de control de los resultados.
- c) El plazo de ejecución del Proyecto, y las metas específicas que deberán cumplirse en cada una de las etapas.

- d) La estructura y oportunidad en que se entregará el “Aporte I+D”, y en qué deberán enterarse los aportes comprometidos por los participantes del Proyecto, los cuales deberán realizarse *pari passu*.
- e) El destino del “Aporte I+D” y del aporte de los participantes, especificando los ítems financiables como aquellos no financiables, entre estos últimos, la adquisición de inmuebles y otras actividades que no contribuyan a la creación, desarrollo y mantención de capacidades tecnológicas, que sean parte del objeto del proyecto.
- f) La exigencia de cauciones para asegurar el anticipo de recursos, y el fiel y oportuno cumplimiento del Acuerdo y del objeto del Proyecto (para lo cual recientemente se modificó el contrato suscrito con SQM Salar S.A., encontrándose a esta fecha a la espera de la total tramitación del acto administrativo de Corfo que aprueba dicha modificación).
- g) Las causales de incumplimiento de las obligaciones que darán lugar a la aplicación de multas, así como el monto de las mismas.
- h) Las causales de término anticipado del Acuerdo, así como la responsabilidad de la Entidad Receptora en caso de incumplimiento culposo o negligente de sus obligaciones, debiendo considerar la restitución del aporte entre las consecuencias de éste.
- i) El modelo de gobernanza de la Entidad Receptora, del Instituto y del Proyecto a ejecutar, comprendiendo, por tanto, el Directorio y los órganos consultivos (Consejo Estratégico y Consejo Técnico). Además, en el Acuerdo, se deberá contemplar la existencia de una Comisión de Seguimiento de CORFO, a cargo de la supervisión de la ejecución del Proyecto.
- j) La facultad de CORFO de solicitar, por razones fundadas, la remoción de miembros del directorio de la Entidad Receptora.

- k) Los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven de la ejecución del Proyecto.
- l) Permitir la incorporación de participantes en el Proyecto, en especial, entidades domiciliadas o que desarrollen sus actividades en la Macrozona Norte del país, en las tres áreas de interés que debe llevar a cabo el Instituto; destacando que esta exigencia en particular no se encuentra recogida en la versión de proyecto de acuerdo enviada a los señores Consejeros, por lo que es nueva y por consiguiente se informa a los Consejeros.

En relación a lo anterior, señala que esta condición de adjudicación permitirá que entidades de diferente naturaleza, como, por ejemplo, asociaciones gremiales - como la Asociación de Industriales de Antofagasta -, se incorporen al Proyecto, si éstas cumplen los requisitos señalados.

- m) La forma en que se resolverán las dudas sobre la interpretación de las cláusulas del Acuerdo, contemplando los recursos administrativos y judiciales que corresponde en conformidad a la ley.

Reitera que el Acuerdo a suscribir con la Entidad Receptora deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en las normas del Procedimiento, así como a lo propuesto en el Proyecto seleccionado, además de las condiciones señaladas anteriormente.

Luego cede la palabra al Gerente de Capacidades Tecnológicas de CORFO, para abordar las exigencias de naturaleza técnica contenidas en el proyecto de acuerdo.

El Sr. **Hentzschel** expresa que serán condiciones para la entrega del "Aporte I+D", cuyo cumplimiento se verificará a la **entrega del primer informe de avance**, por quien o quienes el Vicepresidente Ejecutivo de CORFO designe:

- a) Elaborar una propuesta que desarrolle en detalle cómo se abordarán, durante el desarrollo del Proyecto - en relación al área de interés de energía solar - las áreas de investigación de electricidad solar, combustibles solares, calor solar y habilitación de energías renovables, acompañando un análisis de la demanda de productos y servicios relacionados, con la finalidad de justificar los modelos de sustentabilidad técnico-económica propuestos en el Proyecto.
- b) Presentar una propuesta de indicadores a ser utilizados para validar los desarrollos que se ejecuten durante el Proyecto, que incluya métricas numéricas, claras y medibles, con la finalidad de monitorear el cumplimiento de los objetivos y compromisos de la Entidad I+D, en particular, los relacionados con el desarrollo de proyectos I+D en las tres áreas de interés del Proyecto.

Sin perjuicio de las condiciones y requisitos establecidos en el referido Acuerdo, la **Sra. Nicolás** refuerza que, para la entrega del “Aporte de I+D”, además, se estará a los términos del contrato entre CORFO y “SQM Salar S.A”, cuya vigencia será condición determinante para la entrega del “Aporte I+D”. En todo caso, hace presente que el plazo por el cual la Entidad Receptora recibirá dicho aporte deberá finalizar el **31 de diciembre de 2030**, o en una fecha anterior, si el Acuerdo o el “Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama” terminaren anticipadamente.

En relación a las presentaciones efectuadas, la **Sra. Valdivia** consulta qué efecto tendría si las condiciones de adjudicación detalladas se incumplen, indicando la **Sra. Nicolás** que ello se encuentra abordado en el respectivo proyecto de acuerdo, el cual señala que, para el caso que “ASSOCIATED UNIVERSITIES INC. (AUD)” no aceptare desarrollar el Proyecto en las condiciones establecidas - aceptación que debe darse dentro del

plazo de 30 días corridos contados desde la notificación, a través del correo electrónico que han señalado para ello, de la resolución que ejecute el Acuerdo de Consejo - y/o no se constituya la Entidad Receptora en los términos y plazos establecidos, la adjudicación a AUI quedará sin efecto; caso en el cual el Consejo de la Corporación deberá decidir si selecciona al proyecto que sigue en puntaje, en conformidad a la evaluación realizada, por el mismo monto y condiciones señaladas en el presente Acuerdo de Consejo, o instruye dar inicio a un nuevo procedimiento de evaluación y selección de la entidad receptora del “Aporte I+D” de “SQM Salar S.A.”.

La **Sra. Rubilar** después de escuchar las presentaciones, expresa su preocupación al observar la falta de vinculación que podría generarse entre el Instituto que se crea con las entidades y con las universidades y empresas del territorio de la Macro Zona Norte del país, condición que considera fundamental y esencial para el desarrollo de esta iniciativa. Solicita se incorpore un párrafo que garantice que aquellas entidades, y universidades y empresas ubicadas en la Macro Zona Norte del país que tengan interés en participar, sean parte activa de este proyecto.

Vinculado con la condición de adjudicación de ofrecer la suscripción de un Memorándum de Entendimiento, el **Sr. Walker** consulta si es posible otorgar un mayor plazo para proponer a las universidades, centros y/o institutos que cuenten con capacidades científicas y tecnológicas en Chile, que hubieran participado en el concurso.

Al respecto, el **Sr. Commentz** indica que podría ofrecerse la suscripción de un Memorándum de Entendimiento (MOU), durante los dos primeros años de vigencia del Acuerdo a celebrar con CORFO, a las universidades, centros y/o institutos que cuenten con

- 24 -

capacidades científicas y tecnológicas en Chile, y que hubieran participado en el concurso; propuesta con la que concuerdan los señores Consejeros.

A su vez, la **Sra. Valdivia** y el **Sr. Weber** expresan que debieran tomarse los resguardos para que dicha propuesta de MOU no se presente los últimos días del plazo, sino que con la antelación suficiente para que los institutos, centros o universidades puedan estudiar debidamente la propuesta que se les efectúa.

Al respecto, el **Sr. Commentz** indica que podría otorgarse un plazo de 6 meses para que se proponga a CORFO el texto del MOU a celebrar con universidades, centros y/o institutos que cuenten con capacidades científicas y tecnológicas en Chile, contados desde la notificación de la resolución que ejecute el Acuerdo de Consejo; manifestando los señores Consejeros su aprobación a la idea.

Por su parte, la **Sra. Rubilar** y el **Sr. Uriarte** observan la necesidad de que el plazo de vigencia mínimo de los MOU no sea de un año, como se proponía, sino que de dos años como mínimo, con el fin de asegurar procesos con plazos que permitan un margen de estudio y análisis; manifestando, los Consejeros, su conformidad unánime.

Posteriormente, y en relación a la composición del directorio de la entidad que se constituya, y específicamente, respecto de los 5 directores seleccionados por los socios fundadores o constituyentes, la **Sra. Rubilar** manifiesta su preocupación y consulta de qué forma está resguardado que dichos directores sean representantes de universidades regionales o entidades o empresas del sector privado de la Macro Zona Norte; indicando, el **Sr. Commentz**, que esa situación está resguardada, ya que en la propuesta de AUI está contemplado que los directores sean representantes de dichas universidades, entidades o

empresas y de esa zona del país, en este último caso, deberán ser diferente a las universidades, institutos profesionales o centro de formación técnica; solicitando, la **Sra. Rubilar**, que aquello quede consignado expresamente en el acuerdo que adoptará este Consejo.

A continuación, y en relación a la composición del directorio de la entidad que se constituya, y específicamente, respecto de los 5 directores seleccionados por los socios fundadores o constituyentes, la **Sra. Rubilar** consulta si podría darse que dichos directores no sean representantes de universidades regionales o del sector privado de la Macro Zona Norte; indicando el **Sr. Commentz** que esa situación no se dará, ya que en la propuesta de AUI está contemplado que los directores sean representantes de universidades de la Macro Zona Norte o del sector privado de la Macro Zona Norte, en este último caso, excluidas las universidades, institutos profesionales o centros de formación técnica; solicitando la **Sra. Rubilar** que ello quede consignado expresamente en el acuerdo que adoptará este Consejo.

Por su lado, y retomando la discusión sobre condición de adjudicación consistente en ofrecer la suscripción de un Memorandum de Entendimiento (MOU), durante los dos primeros años de la vigencia del Acuerdo, el **Sr. Walker** sugiere incorporar, al momento de mencionar a las universidades, centros y/o institutos que cuenten con capacidades científicas y tecnológicas en Chile, una frase relativa a tener especial consideración a las universidades de la Macro Zona Norte; propuesta en la que concuerdan los señores Consejeros.

En esa misma línea, la **Sra. Rubilar** y la **Sra. Valdivia** estiman que debe aclararse la redacción relativa a ofrecer la suscripción del MOU que indica “los dos

primeros años de la vigencia del Acuerdo”, en consideración a que el momento de la entrada en vigencia no es una fecha cierta; indicando la **Sra. Flores** que podría utilizarse una expresión similar a “durante los dos primeros años desde la vigencia del Acuerdo a celebrar con CORFO”, para dar una mayor claridad, toda vez que a esa fecha ya se sabrá que el proyecto se inició (recordando que el MOU debe celebrarse con una persona jurídica que aún no se constituye).

Finalmente, los Consejeros acuerdan exigir que la oferta para la celebración de los MOU debe mantenerse durante toda la vigencia del Acuerdo con CORFO (10 años) con el fin de que las universidades, centros y/o institutos, así como empresas o entidades del sector privado de la Macro Zona Norte, puedan participar en calidad de socios, asociados, directores, entre otras formas, en el proyecto que se discute.

Los Consejeros acuerdan exigir que la oferta para la celebración de los MOU debe mantenerse durante toda la vigencia del Acuerdo con CORFO.

A continuación, la **Sra. Nicolás** da lectura al proyecto de acuerdo, en las partes en que los Consejeros han solicitado modificaciones, informando cómo quedaría el texto final del mismo, indicando que, en el caso del numeral V. del proyecto de acuerdo, el texto definitivo sería:

“Previo a la celebración del Acuerdo, y dentro del plazo de 30 días corridos siguientes a la notificación de la resolución de Corfo que ejecute este Acuerdo de Consejo, “ASSOCIATED UNIVERSITIES INC. (AUI)”, mediante carta dirigida al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, deberá manifestar la aceptación de la condición de adjudicación consistente en ofrecer, durante la vigencia del Acuerdo celebrado con Corfo, a las

universidades, centros y/o institutos que cuenten con capacidades científicas y tecnológicas en Chile, con especial consideración a las universidades de la Macro Zona Norte, y que hubieran participado en el presente concurso, la suscripción de un memorándum de entendimiento (MOU), cuyo contenido prescriptivo deberá ser visado por Corfo – cuya propuesta deberá ser presentada dentro de los seis meses contados desde la notificación de la resolución señalada anteriormente - que tenga por objeto la incorporación y fortalecimiento del rol de los actores nacionales en la iniciativa a desarrollar con el “Aporte I+D”, y cuya vigencia deberá ser de, al menos, dos años. Esto se realizará con el objeto de desarrollar y/o transferir tecnología a las industrias relacionadas con las temáticas de este Instituto, de manera de promover la agregación de valor productiva en las empresas que operan en Chile”.

Luego da lectura al texto final del numeral VII del proyecto de acuerdo, referido a la condición que deberán cumplir los estatutos de la persona jurídica chilena, sin fin de lucro, que deberá constituirse, cuyo literal a), quedaría redactado como se pasa a dar lectura: “a) Que será dirigida y administrada por un directorio compuesto por 7 miembros, integrado de la siguiente forma: (i) 2 directores representantes de órganos de la Administración del Estado; y (ii) 5 directores seleccionados por los socios fundadores o constituyentes, de los cuales: (a) 1 director deberá ser representante de las universidades de la Macro Zona Norte; (b) 3 directores deberán ser representantes del sector privado de la Macro Zona Norte, excluidas las universidades, institutos profesionales o centros de formación técnica; (c) 1 director representante de los socios fundadores o constituyentes.”.

Con base en la presentación efectuada y antecedentes tenidos a la vista, y de lo debatido y expuesto, los señores Consejeros **aprueban por unanimidad** la propuesta de adjudicación de la oferta “Instituto Chileno de Tecnologías Limpias – ITL”, presentada por AUI.

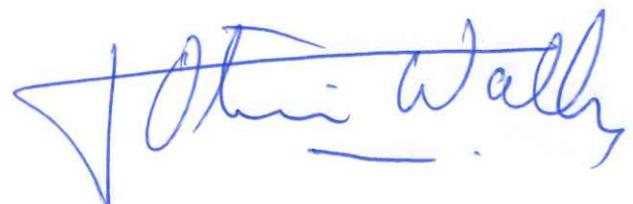
- 28 -

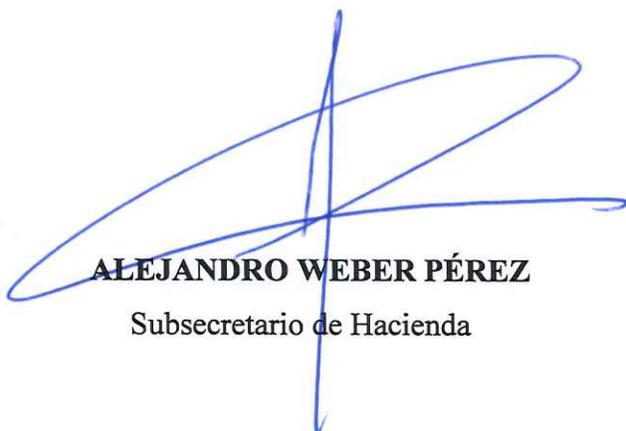
El Acuerdo respectivo, las actas de evaluación e informes mencionados en este documento, se adjuntan como **Anexos** de la presente Acta, los que se entienden formar parte integrante de la misma para todos los efectos.

No existiendo otros asuntos que tratar, el Presidente del Consejo, Sr. **Antonio Walker**, da por finalizada la sesión convocada para esta fecha, siendo las **10:35 horas**.


MARÍA JOSÉ GÁTICA LÓPEZ
Secretaria General
CORFO


KARLA RUBILAR BARAHONA
Ministra de Desarrollo Social y Familia


ANTONIO WALKER PRIETO
Ministro de Agricultura



ALEJANDRO WEBER PÉREZ

Subsecretario de Hacienda



JOSÉ LUIS URIARTE CAMPOS

Subsecretario de Turismo



CAROLINA VALDIVIA TORRES

Subsecretaria de Relaciones Exteriores



FELIPE COMMENTZ SILVA

Vicepresidente Ejecutivo CORFO (S)